



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 355 inciso primero dispone: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 45 dispone: "El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 46 dispone: "Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.- En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 47 dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados.- Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.- (...)";

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley.";

Que, el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-27-No.353-2015 del 15 de julio del 2015, aprobó el Estatuto de la UNIANDES.



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

Que, de conformidad con el Art. 18 del Estatuto, existe la necesidad de convocar a elecciones para la nueva integración del Consejo Superior.

Que, para normar el proceso de elecciones de las y los representantes de profesores, las y los representantes estudiantiles, las y los representantes de graduados y las y los representantes de servidores y trabajadores al Consejo Superior como órgano académico superior de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, se requiere reformar el Reglamento de Elecciones para que el mismo se encuentre apegado con lo que dispone el vigente Estatuto; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal f) del Artículo 22 del Estatuto de la UNIANDES, expide la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO DE ELECCIONARIO DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE PROFESORES, ESTUDIANTES, GRADUADOS, SERVIDORES Y TRABAJADORES AL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, AMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1. Objeto.- El presente Reglamento regula el proceso de elecciones de las y los representantes de profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores al Consejo Superior de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes.

Artículo 2. Ámbito.- Las disposiciones de este Reglamento regulan las elecciones de las y los representantes de profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, son de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 3. Naturaleza.- La elección de las y los representantes de profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores al Consejo Superior, se efectuará de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto de la UNIANDES y el presente Reglamento.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I CONVOCATORIA, TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 4. De la convocatoria.- El Consejo Superior, mediante Resolución fijará la fecha para la elección de las y los representantes de profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores al Consejo Superior, luego de lo cual designará al Tribunal Electoral quien convocará al proceso electoral.



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

Artículo 5. Del Tribunal Electoral.- El Tribunal Electoral designado por el Rector, para conducir el proceso de elecciones para las dignidades de las y los representantes de profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores al Consejo Superior, estará conformado por:

- a) La Rectora, quien preside o su delegado (a);
- b) Un representante de los Profesores;
- c) Un representante de los Estudiantes;
- d) Un representante de los Empleados y trabajadores;

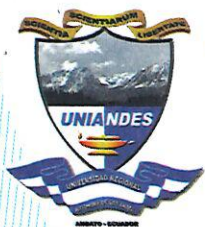
Actuará como Secretario del Tribunal Electoral, el Secretario General - Procurador de la UNIANDES.

Artículo 6. Deberes y atribuciones del Tribunal Electoral.- Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral:

- a) Convocar por lo menos con treinta días plazo de anticipación a elecciones de las y los representantes de profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores al Consejo Politécnico, a través de uno de los sitios más visibles de la institución y en su página Web a los miembros de la comunidad Universitaria y a sus egresados;
- b) Organizar y dirigir el proceso electoral;
- c) Aprobar los padrones electorales, y publicarlos en uno de los sitios más visibles de la institución y en su página Web institucional;
- d) En el caso de los Graduados establecer el mecanismo más idóneo para la difusión de la convocatoria y conformación de los padrones electorales de los graduados de la UNIANDES de cualquiera de las promociones desde el inicio de la vida jurídica de la Universidad, con al menos diez días antes del proceso de elecciones, dichos padrones deberán ser publicados en los sitios más visibles de la institución;
- e) Calificar e inscribir las listas de candidatos;
- f) Elaborar las papeletas de votación;
- g) Elaborar los formularios y actas que se deberán usar en la elección;
- h) Absolver cualquier consulta que se presente durante el proceso electoral;
- i) Realizar los escrutinios correspondientes, proclamar los resultados y posesionar a las y los representantes de profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores electos;
- j) Disponer la participación del personal académico, administrativo, trabajadores y estudiantes para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral; y,
- k) Resolver las impugnaciones o apelaciones presentadas.

Artículo 7.- De la elaboración de los padrones electorales.- Los padrones electorales se elaborarán en el caso de las y los estudiantes, bajo la exclusiva responsabilidad de la Secretaría General Procuraduría a través de Secretaría Académica de la Universidad en coordinación con los Directores de las Extensiones y Decanos de Facultad según corresponda.

En el caso de los padrones de las y los profesores, servidores y trabajadores, serán elaborados bajo la exclusiva responsabilidad del Director Nacional de Talento Humano.



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

La elaboración de los padrones de las y los graduados será de responsabilidad del Tribunal Electoral, y considerando que es un acto de voluntad se establecerá el mecanismo más idóneo para la difusión de la convocatoria y conformación de los padrones electorales de los graduados en la UNIANDES de cualquiera de las promociones desde el inicio de la vida jurídica de la Universidad, con al menos diez días antes del proceso de elecciones, dichos padrones deberán ser publicados en los sitios más visibles de la institución;

En todos los casos, los padrones se remitirán al Presidente del Tribunal Electoral, por duplicado en dos originales numerados, sumillados, rotulados respectivamente y firmados por el Presidente y Secretario del Tribunal Electoral.

Artículo 8.- De los reclamos sobre conformación de padrones electorales.- Cualquier reclamo sobre la conformación de los padrones electorales se lo hará por escrito al Tribunal Electoral, hasta diez días antes de las elecciones, el mismo que en un plazo de dos días resolverá e informará de las resoluciones.

Artículo 9.- De las papeletas de votación.- Las papeletas de votación elaboradas, bajo la exclusiva responsabilidad del Tribunal Electoral, contendrán las medidas de seguridad que se considere necesario.

CAPÍTULO II

DE LAS JUNTAS ELECTORALES

Artículo 10.- Junta electoral.- Para el desarrollo del proceso electoral de representantes al Consejo Superior de la UNIANDES, se conformarán las juntas electorales que sean necesarias para su normal desenvolvimiento, cuyos miembros serán designados por el Tribunal Electoral, de entre la comunidad Universitaria y estarán integradas de la siguiente manera:

- a) Un Docente quien ejercerá la Presidencia de la Junta Electoral y será el responsable de mantener el orden y hacer cumplir las disposiciones del Tribunal Electoral;
- b) Un estudiante; y,
- c) Un empleado o trabajador quien realizará también las funciones de Secretario.

Sus miembros deberán permanecer obligatoria e ininterrumpidamente, el día de las elecciones, en las Juntas Receptoras del voto para las que fueron designadas, hasta la entrega del acta de escrutinios al Tribunal Electoral.

Artículo 11.- Del delegado observador.- Las y los candidatos a representantes al Consejo Superior tendrán derecho a designar un delegado observador por cada lista, ante el Tribunal Electoral para el proceso eleccionario, mismos que únicamente actuarán en calidad de observadores de las Juntas Electorales respectivas a la dignidad postulada, por lo que no podrán manipular las papeletas ni el padrón electoral.

CAPÍTULO III

DE LAS CANDIDATURAS Y LISTAS

Artículo 12. Inscripción de candidaturas.- Los candidatos deberán inscribirse por listas ante la Secretaría del Tribunal Electoral, desde el tercer día hábil siguiente al de la convocatoria y hasta



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

veinte días antes de las elecciones en las que constarán los nombres de las y los candidatos principales y suplentes.

Artículo 13.- Integración de las listas. De ser los casos las candidaturas se podrían presentar en listas para la elección de las y los representantes de profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores, deberán ser integradas por candidatos principales y suplentes, identificando al suplente de cada candidato; y, respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. Caso contrario las candidaturas se pueden presentar de forma individual.

CAPÍTULO IV DEL PERÍODO DE FUNCIONES

Artículo 14.- Período de funciones de las y los representantes.- Las y los representantes de profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores, durarán dos años en sus funciones, contados a partir de la posesión del cargo. Las y los representantes pueden ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 15.- De la ausencia de las y los representantes.- Si un representante de las y los profesores, estudiantes, graduados, servidores o trabajadores elegidos, se ausentare por más de 60 días de la UNIANDES, durante el ejercicio de sus funciones, lo reemplazará definitivamente el suplente; pero si éste a su vez se ausentare por similar tiempo, la Asociación del Gremio o el Consejo Consultivo de Graduados designará su representante en su reemplazo, el cual durará por el resto del tiempo, para el que fue electo el representante ausente.

TÍTULO III DE LOS REPRESENTANTES DE PROFESORES, ESTUDIANTES, GRADUADOS, SERVIDORES Y TRABAJADORES

CAPÍTULO I REPRESENTANTES DE PROFESORES

Artículo 16.- De la representación de las y los profesores.- Las y los profesores estarán representados en el Consejo Superior por un (4) profesores (as).

Artículo 17.- De los requisitos para ser candidato.- Para ser candidato a representante de las y los profesores al Consejo Superior se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser profesor titular; y,
- Haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Artículo 18.- Del derecho a voto en la elección de las y los representantes de profesores.- La elección de las y los representantes de profesores será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de las y los profesores. Los representantes se deberán elegir principales y suplentes de las y los profesores, se respetará la equidad de género, será declarada ganador si obtuviere mayoría simple de los votos válidos.

CAPÍTULO II



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Artículo 19.- De la representación de las y los estudiantes.- La participación de las y los estudiantes en el Consejo Superior será del 25% por ciento total del personal académico que conforma este organismo colegiado de cogobierno con derecho a voto, exceptuándose a la Rectora y del Vicerrector General de esta contabilización. Un (1) estudiante.

Artículo 20.- De los requisitos para ser candidato.- Para ser candidatos a representantes de las y los estudiantes al Consejo Superior se requiere:

- a) Ser estudiante regular de la UNIANDES;
- b) Acreditar en el periodo inmediato anterior un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy buena;
- c) Haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular; y,
- d) No haber reprobado ninguna materia.

Artículo 21.- Del derecho a voto en la elección de las y los representantes estudiantiles.- La elección de las y los representantes estudiantiles será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes regulares legalmente matriculados, a partir del segundo año de su carrera o su equivalente. La lista constituida por los representantes principales y suplentes de las y los estudiantes será declarada ganadora si obtuviere mayoría simple de los votos válidos.

CAPÍTULO III REPRESENTANTES DE GRADUADOS

Artículo 22.- De la participación de las y los graduados.- La participación de las y los graduados en el Consejo Politécnico será del 1% por ciento total del personal académico que conforma este organismo colegiado de cogobierno con derecho a voto, exceptuándose a la Rectora y al Vicerrector General de esta contabilización. Un (1) representante.

Artículo 23.- De los requisitos para ser candidato.- Para ser candidatos a representantes de las y los graduados al Consejo Superior se requiere:

- a) Haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación en la UNIANDES.

Artículo 24.- Del derecho a voto en la elección de las y los representantes de graduados.- La elección de las y los representantes de graduados será por votación universal, directa y secreta de los graduados en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, sobre la base de los inscritos en el Padrón Electoral publicado por Tribunal Electoral. Se deberá presentar un candidato representante principal y suplente de las y los graduados será declarada ganadora si obtuviere la mayoría simple de los votos válidos.

CAPÍTULO IV



DE LOS REPRESENTANTES DE SERVIDORES Y TRABAJADORES

Artículo 25.- De la participación de las y los servidores y trabajadores.- La participación de las y los servidores y trabajadores en el Consejo Superior será del 5% por ciento total del personal académico que conforma este organismo colegiado de cogobierno con derecho a voto, exceptuándose a la Rectora y al Vicerrector General de esta contabilización. Un (1) representante.

No participarán en las decisiones de carácter académico del Consejo Superior.

Artículo 26.- De los requisitos para ser candidato.- Para ser candidatos a representantes de las y los servidores y trabajadores al Consejo Superior se requiere:

- a) Tener contrato de trabajo; y,
- b) Haber ejercido su trabajo con probidad, eficiencia y pertinencia.

Artículo 27.- Del derecho a voto en la elección de las y los representantes de servidores y trabajadores.- La elección de las y los representantes de servidores y trabajadores será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los servidores y trabajadores de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes. La candidatura deberá presentar un representante principal y suplente de las y los servidores y trabajadores, será declarada ganadora si obtuviere la mayoría simple de los votos válidos.

TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO

CAPÍTULO I DE LA CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 28.- De los candidatos.- Las y los candidatos de los representantes de profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores, al Consejo Superior, deberán estar inscritos con toda la documentación que certifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y la presente Resolución.

Las candidaturas con toda la documentación de soporte serán presentadas al Secretario del Tribunal Electoral.

Artículo 29.- Inscripción de candidaturas.- Para la inscripción de las candidaturas, las y los candidatos en general deberán además acompañar los siguientes documentos:

Fotocopias de cédula de ciudadanía y certificado de votación.

Además en el caso de las candidaturas de las y los representantes de profesores deberán acompañar los siguientes documentos:

Certificación otorgada por la Secretaría Académica de haber ejercidos la docencia en calidad de profesor titular a tiempo completo, con probidad, eficiencia y pertinencia.



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

Además en el caso de las candidaturas de las y los representantes estudiantiles deberán acompañar los siguientes documentos:

Certificación conferida por la Secretaría Académica correspondiente, de la que se desprenda que la o el candidato es estudiante regular es decir que se encuentra matriculado en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico; no haber reprobado ninguna materia; de haber obtenido en este último período un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy buena; y, de haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular.

Además en el caso de las candidaturas de las y los representantes de graduados deberán acompañar los siguientes documentos:

Certificación conferida por la Secretaría Académica correspondiente, en la que conste la fecha de egresamiento o de terminación de malla curricular, misma que deberá ser de por lo menos cinco años antes de ejercer su participación como candidato

En el caso de las candidaturas de las y los servidores y trabajadores adicionalmente deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Copia certificada por la Dirección Nacional del Talento Humano del Contrato de Trabajo por tiempo indefinido;
- b) Certificado de haber ejercido sus labores con probidad, eficiencia y pertinencia.

Artículo 30.- Calificación de candidaturas.- Si uno o varios candidatos no reúnen los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y en la presente Resolución, el Tribunal Electoral en un plazo de cinco días, rechazará la candidatura o la lista, pudiendo ser presentada nuevamente superadas las causas que motivaron su rechazo, en un plazo de 24 horas, contadas desde la notificación.

Artículo 31.- Resolución de calificación.- Cumplidos los requisitos por parte de cada uno de las y los candidatos que integren la lista, el Tribunal Electoral emitirá una Resolución de calificación, en la que se le asignará un número según el orden de presentación y calificación.

CAPÍTULO II DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 32.- Duración de la campaña.- La campaña electoral iniciará el día en que el Tribunal Electoral emita la resolución de calificación de lista y finalizará 48 horas antes del día de las elecciones.

Artículo 33.- Patrimonio de la UNIANDES.- Queda terminantemente prohibido durante la campaña electoral atentar contra el patrimonio de la UNIANDES o la honra de las personas.

Artículo 34.- Propaganda electoral.- La propaganda obligatoriamente será desmontable; y, su contenido será dentro de los términos de respeto ciudadano y universitario; y, observando el Código de Ética institucional.



Artículo 35.- Bienes institucionales.- Se prohíbe el uso de los bienes institucionales para la campaña electoral a favor de cualquier candidato.

Artículo 36.- Bebidas alcohólicas.- En la campaña electoral queda prohibido el consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas.

Artículo 37.- Ubicación de la propaganda electoral.- La propaganda electoral, no podrá colocarse cincuenta metros a la redonda del recinto electoral.

Artículo 38.- Pasquines.- Se prohíbe la emisión, utilización, reproducción y entrega de pasquines durante la campaña electoral.

CAPÍTULO III DE LAS ELECCIONES

Artículo 39.- Del Acta de instalación del Tribunal Electoral.- El Tribunal Electoral en pleno y dejando constancia en acta, se instalará a las 09H00 de la fecha fijada en la Convocatoria para que se lleven a efecto las elecciones de las y los representantes de profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores al Consejo Superior; en el lugar previamente señalado por el Tribunal, el mismo que a través de las Juntas Receptoras del voto, en forma ininterrumpida, desde las 09h00 receptorá los sufragios hasta las 15H00, en las que se cerrará el proceso eleccionario.

Artículo 40.- De la entrega del material electoral.- Inmediatamente después de la Instalación del Tribunal Electoral, éste procederá a entregar a cada una de las Juntas Receptoras del voto, el material eleccionario que quedará bajo su exclusiva responsabilidad, de lo cual se dejará constancia en el acta de entrega recepción respectiva.

En el caso de las extensiones, el Tribunal Electoral entregará 24 horas antes del proceso electoral.

Artículo 41.- Constancia del voto.- Para comprobar la asistencia al proceso electoral, los votantes firmarán en el padrón electoral al momento de recibir la papeleta de votación, previa la presentación de la cédula de ciudadanía o cualquier otro documento oficial que identifique suficientemente al votante. Al final del proceso los miembros del Tribunal Electoral, registrarán frente a cada nombre de las personas que no hayan sufragado, la frase NO VOTÓ y legalizarán con sus firmas cada página del padrón.

Si en la urna se encontraren papeletas de votación que no fueron entregadas por el Tribunal Electoral, se procederá a retirar estas papeletas.

Si el número de votos fuere inferior al número de sufragantes, la elección será válida, pero se dejará constancia de esta novedad en el acta respectiva.

Si el número de votos excediera al número de sufragantes, se sacará al azar un número de papeletas igual al excedente.

El Tribunal Electoral, dejará constancia en acta suscrita por sus miembros, la hora de apertura del proceso electoral, las novedades ocurridas, la hora de finalización de las elecciones y de los resultados de los escrutinios.

Artículo 42.- De los votos.- Se entenderá por votos válidos los emitidos en las papeletas suministradas por el Tribunal Electoral, correspondiente y que de cualquier modo expresen de manera inteligible la voluntad del sufragante. Serán votos nulos los que ostenten señales por más de una lista en las elecciones, los que lleven la palabra NULO o ANULADO u otras similares



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

o los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto. Los que no tuvieren señal alguna se considerarán votos en blanco. Los votos en blanco y los nulos se contabilizarán, pero no influirán en el resultado, de acuerdo a los conceptos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia. Las fracciones se aproximarán de acuerdo a la regla matemática de redondeo, cuidando que al final no se alteren las proporciones del cogobierno.

Artículo. 43.- Las listas que hubieren obtenido la mayoría simple de los votos el Tribunal Electoral declarara triunfadora.

Artículo 44.- Proclamación de resultados.- El Tribunal Electoral una vez recibidas y revisadas las actas de escrutinios, procederá a la proclamación pública de resultados, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta, misma que podrá ser impugnada dentro de los tres días hábiles posteriores y resuelta en un término no inferior a veinticuatro horas.

Artículo 45.- Posesión del cargo.- El Tribunal Electoral en el acta de proclamación de resultados del proceso de elecciones de las y los representantes de profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores al Consejo Superior procederá la posesión de los cargos.

CAPÍTULO IV DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 46.- Impugnaciones.- Proclamados los resultados por el Tribunal Electoral, las y los candidatos por listas, dentro del término de tres días, tendrán el derecho a impugnar los resultados ante el mismo Tribunal, en cuyo caso, en un plazo de veinticuatro horas resolverá en forma definitiva e inapelable.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 47.- Del inicio del proceso investigativo.- Por cuanto el Estatuto de la UNIANDES, y la presente Resolución Normativa, establecen la obligatoriedad de sufragio para las y los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores en la elección de sus representantes al Consejo Superior, el Tribunal Electoral, iniciará 15 días después de proclamados los resultados electorales, el proceso investigativo para la imposición de sanciones a los miembros de la comunidad Universitaria que pese a constar en los padrones no hubieren sufragado, que desacaten las disposiciones emitidas por el Tribunal Electoral o infrinjan las normas constantes en la presente Resolución Normativa.

Artículo 48.- Del procedimiento.- El Presidente del Tribunal Electoral, publicará en la página web institucional un listado que contendrá los nombres de quienes pese a constar en los padrones no hubieren sufragado, que hubieren desacatado las disposiciones emitidas por el Tribunal Electoral o infringido las normas constantes en la presente Resolución Normativa; concediendo el plazo de ocho días para que se justifique la omisión o se ejerza el derecho constitucional a la defensa según sea el caso.

Una vez concluido éste plazo, el Tribunal Electoral analizará las justificaciones presentadas, emitiendo, dentro del plazo de ocho días, informe motivado señalando la falta cometida así



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

como al infractor, informe que será remitido al Consejo Superior para la imposición de la correspondiente sanción.

Artículo 49.- Justificación por la omisión de sufragio.- Para que el Tribunal Electoral, exima de la sanción a quienes no sufragaron pese a tener obligación de hacerlo, comprobarán su causal con la siguiente documentación:

- a) Los que por impedimento físico o enfermedad no han sufragado justificarán por medio de un certificado otorgado por un médico de un Centro de Salud Pública o del IESS;
- b) Si una persona hubiese estado detenida el día de las elecciones justificará con la certificación correspondiente;
- c) Por fallecimiento de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, presentado el respectivo Certificado de Defunción; y,
- d) Las personas que teniendo la obligación y el derecho de votar no consten en los padrones, será comprobado por el propio Tribunal Electoral.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todo lo no contemplado en la presente Resolución, será resuelto por el Tribunal Electoral.

Segunda.- Las y los representantes de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, que integran el Consejo Superior, ejercerán sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

Dado en la Ciudad de Ambato a los 11 días de septiembre de 2015



Dra. Corona Gómez de Álvarez
CANCILLER DE UNIANDES



Dr. Luis Fernando Latorre T.
SECRETARIO GENERAL

